

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 1

Autoridades

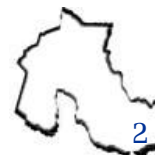
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

COFINTE S.A. CUIT N° 30-63530805-9. Convoca a los Señores Accionistas de COFINTE S.A. a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Febrero de 2026 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, km. 1.790, localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 14 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden Del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de Abril de 2025. Tratamiento de resultados del ejercicio. 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico finalizado el 30 de Abril de 2025. Determinación de sus honorarios. 5) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 6) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.- Fdo. Juan Pablo Monaco. Presidente.-

26/29/31 DIC. 02/05 ENE. LIQ. N° 42528 \$26.500,00.-

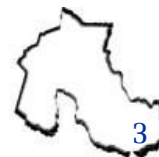
TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: En cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 de la Ley Nacional N° 11.867, "**DULCES OTITO S.A.I.C.**", CUIT N° 30-50330900-5, con sede social en calle Las Heras N° 434, Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy anuncia la Transferencia del Fondo de Comercio de a favor de "**HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.**", CUIT N° 30-65915118-5, con sede social en Ruta Provincial N° 58, Autopista Circunvalación Oeste, Km. 4,37, Colectora Este, San Lorenzo Chico, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Los reclamos y oposiciones se recibirán dentro de los diez (10) días posteriores desde la fecha de la publicación de edictos en el domicilio sito en calle Alsina N° 120, Planta Baja, Departamento N° 2 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 12,30 hs. y de 18,00 a 21,00 hs.- Fdo. Esc. Maria Valeria Bordallo- Tit. Reg. N° 71- San Pedro de Jujuy- Jujuy.-

29/31 DIC. 02/05/07 ENE. LIQ. N° 42538 \$9.000,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025, puntualmente, siendo horas diecinueve (hrs. 19:00), se labra la presente ACTA de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la empresa **EL URBANO S.R.L.** N° 1, conforme CONVOCATORIA, en la que, con asistencia perfecta, porque se encuentran reunidos la totalidad de socios y representantes titulares del CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social de la razón social EL URBANO S.R.L., por lo que resulta UNÁNIME. Consta la presencia de: NESTOR CAMILO FLORES, ANTONIO SERGIO MERCADO, FRANCISCO RAUL MERCADO, RAFAEL EUDALDO SALAZAR (administrador judicial sucesión de RUBEN EUDALDO SALAZAR), LUIS JORGE GIRON (administrador judicial sucesión de MILTON JUAN CARLOS GIRON), MIGUEL ANGEL VEGA (administrador judicial sucesión de LORENZO NIEVAS VEGA), EVELINA MARIA DE LOS ANGELES GIRON (administradora judicial sucesión de JUAN JOSE GIRON) y FEDERICO JAVIER ALABAR (administrador judicial sucesión de ABDON ALABAR), quienes se reúnen para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Designación de dos (2) socios para que suscriban el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 1; 2. Ampliación de la duración de la Sociedad prevista en la cláusula SEGUNDA del Contrato Social; 3. Modificación de las cláusulas SEXTA del Contrato Constitutivo y SEPTIMA del Contrato de Cesión y Transferencia de Cuotas de Capital Social; 4. Lectura y aprobación del texto integral del Acta.- El Sr. GERENTE, ANTONIO SERGIO MERCADO, declara abierta la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, tratándose los temas según ORDEN DEL DIA: 1) El socio Federico Javier Alabar mociona que los socios Jorge Luis Girón y Rafael Eudaldo Salazar, suscriban, oportunamente, el ACTA. Moción que, apoyada, es puesta a consideración al resto de los socios, se VOTA y resulta APROBADA POR UNANIMIDAD; 2) Puesta en consideración la ampliación de la duración de la sociedad. Se realiza una detenida lectura del del Contrato Social, con análisis puntual del artículo 2do, lo que se explica en forma acabada. El socio Raúl Mercado mociona que la duración, vigencia y existencia de la sociedad, se prorrogue y extienda por otro VEINTICINCO (25) AÑOS MÁS. Moción que es APOYADA, VOTADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD; 3) Puesta a consideración la modificación de las cláusulas SEXTA del Contrato Constitutivo y SEPTIMA del Contrato de Cesión y Transferencia de Cuotas de Capital Social, escritura N° 150 de fecha 14 de junio de 2003, autorizada por ante el Escribano Fernando Raúl Navarro, se explican los alcances y necesidades actuales de la razón social, para, luego de diversos intercambios de opiniones, el socio Francisco Raúl Mercado, mociona que se modifiquen las cláusulas, para que en lo sucesivo tengan la siguiente redacción: "SEXTA: Administración y representación.- La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) gerentes, uno de los cuales, además, será Presidente de la Empresa. El mandato será de tres (3) ejercicios, uno o más gerentes actuarán en forma individual e indistinta. Tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el art. 375 del CCCN. Los gerentes actuarán en conjunta, separada o indistinta, con facultades amplísimas e ilimitadas de administración y disposición de bienes y/o valores de la sociedad, pudiendo efectuar todo tipo de actos, convenios o gestiones, comerciales, administrativas, bancarias o judiciales, que, encontrándose dentro del objeto social, no perjudiquen a la sociedad.- Dentro de dichas facultades amplias e ilimitadas, se mencionan a sólo título de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, oficial, mixto y/o particular, creado o a crearse, operar en cuenta corriente y a crédito, gestionar y obtener créditos a plazo, realizar inversiones de todo tenor, colocar dinero o valores a plazo fijo o cualquier tipo de operaciones, efectuar extracciones de fondos, adquisición, retiro y disposición de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes, sean especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Para actos de disposición extraordinarios, de bienes inmuebles, de fondos de comercio y/o contraer obligaciones por un monto superior a cinco veces el capital social, se requerirá la firma conjunta de dos (2) gerentes como mínimo. Podrán ser reelectos. Los gerentes podrán ser destituidos o removidos de sus cargos, sin expresión de causa, en cualquier tiempo, cesando automáticamente su mandato, sin necesidad de notificación previa, cuando así lo establezcan los socios que representen la mayoría simple de capital social constituidos en asamblea citada al efecto.- Igual mecanismo se cumplirá en casos de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente.- Designación de Gerentes: Los socios por unanimidad, deciden que los gerentes de la empresa serán Sergio Antonio Mercado, que además será Presidente y actuará en representación de la sociedad, Jorge Luis Girón y Néstor Camilo Flores. Los citados aceptan el cargo, firmando al pie para constancia." La moción resulta APOYADA por el socio Miguel Ángel Vega, APROBADA Y VOTADA EN TAL SENTIDO POR UNANIMIDAD. 4) Léida el presente Acta de Asamblea y no siendo para más, agotado el temario del ORDEN DEL DIA, Gerencia da por concluida la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del día de la fecha.- En San Salvador de Jujuy, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 03- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-RESOLUCION N° 1072-DPSC-2025.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-642/2025.-San Salvador de Jujuy, 24 de Diciembre de 2025.-**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ENRIQUE RENE RIVAS, en carácter de APODERADO de la firma "EL URBANO S.R.L.". Solicita INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios número doscientos veinte (220) de fecha 27 de noviembre de 2025 de "EL URBANO S.R.L."

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del DR. ENRIQUE RENE RIVAS.

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 ENE. LIQ. N° 42575 \$2.900,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entre la Sra. CELIA YOLANDA DIAZ, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, argentina, de profesión docente y comerciante, D.N.I. 18.247.879, CUIT 27-18247879-8 y domiciliada en calle Coronel Arias N° 202 del Barrio Guemes de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, de la provincia de Jujuy; y la Sra. CACERES ARIANA GISEL, de veintinueve años de edad, soltera, argentina, de profesión comerciante, D.N.I. 39.738.526, CUIT 23-39738526-4, domiciliada en Mzna.26 Lote N°5, 40 Viviendas del Barrio Patricios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, de la provincia de Jujuy; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO. La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "GICE S.R.L.", y tendrá su domicilio legal y social en calle Coronel Arias N° 202 del Barrio Guemes de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, de la provincia de Jujuy; la que podrá ser trasladada por la Asamblea Ordinaria de Socios. Pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Y tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: EDUCACION: a) prestación o explotación de servicios educativos directa por sí o por terceros en el ámbito de la educación formal o no formal y culturales en general; b) crear, fundar, explotar, y administrar escuelas, colegios, institutos privados de enseñanza en todos sus niveles, y cualquier otro tipo de establecimiento educacional o formativo; c) impartir enseñanza en forma acelerada o convencional, presencial o a distancia, grupal o individual, sistemática o asistémica, de asignaturas de los niveles inicial, primario, secundario o nivel medio, terciario o sus denominaciones equivalentes designadas en la legislación sobre educación jurisdiccional o nacional, brindar consultoría tecnológica y educativa empresarial; d) desarrollar herramientas tecnológicas, software, programas informáticos y similares; e) auspiciar, gestionar, organizar, apoyar, convocar y promover debates públicos o privados, conferencias y todo tipo de participación colectiva que apunten a desarrollar la actividad educativa y de enseñanza; f) desarrollar inteligencia artificial para la enseñanza; g) establecer relaciones y firmar acuerdos, convenios, intercambios y toda otra forma de asociación permitida por la legislación vigente, con entidades similares, instituciones universitarias, organizaciones, sean éstas públicas, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras o internacionales; h) conceder becas, premios, subvenciones, menciones honoríficas y cualquier otra forma de ayuda educativa; pudiendo a tal efecto comprar, vender, exportar, importar y/o dar en locación mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas; pudiendo otorgar y recibir mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos que no sean prohibidos ni contrarios a lo establecido por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario. **SEGUNDA:** CAPITAL. El Capital Social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,-) dividido en cien (100) cuotas de capital de pesos diez mil (\$10.000,-) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: La Sra. CELIA YOLANDA DIAZ, la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000,-) representado por setenta (70) cuotas sociales de pesos diez mil (\$10.000,-) cada una; y la Sra. CACERES ARIANA GISEL, la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,-) representado por treinta (30) cuotas sociales de pesos diez mil (\$10.000,-) cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscrito, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75 % restante será integrado dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales). **TERCERA:** PLAZO. La duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. **CUARTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. La sociedad será dirigida y administrada por uno o dos gerentes, socios o no, los que actuarán de manera indistinta; y se designa a la Sra. CELIA YOLANDA DIAZ, D.N.I. 18.247.879, CUIT 27-18247879-8, en calidad de GERENTE, quien por este acto acepta dicho cargo y lo ejercerá hasta que la asamblea ordinaria de reunión de socios resuelva el cambio respectivo, con las mayorías previstas en el artículo 160° de la Ley General de Sociedades. Y asimismo declara no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264° de la Ley General de Sociedades y que su domicilio real es el consignado en la comparecencia y constituye domicilio especial en calle Coronel Arias N° 202 del Barrio Guemes de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, de la provincia de Jujuy. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y





garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y/o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciara derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales. **QUINTA:** ASAMBLEA CIERRE DEL EJERCICIO. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 31 de Diciembre. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas. **SEXTA:** FORMA DE DELIBERACION. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Organo de Administración, según corresponda. **SEPTIMA:** DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. **OCTAVA:** DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el / los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. **NOVENA:** CESION DE CUOTAS. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas. **DECIMA:** TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE. En la transmisión “mortis causa” no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que este derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente. **DECIMA PRIMERA:** DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente. **DECIMA SEGUNDA:** A efectos de dar cumplimiento a normas vigentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en carácter de declaración jurada, se informa lo siguiente: 1.- El lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad “GICE SRL”, es en calle Coronel Arias N° 202 del Barrio Guemes de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, de la provincia de Jujuy. 2.- Constituyen domicilio electrónico en: eduardoraldere@hotmial.com. 3.- Los socios, NO son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. **DECIMA TERCERA:** TRAMITE DE INSCRIPCION: Por este acto se autoriza al Dr. Eduardo Rodolfo Alderete (MP 1760) y/o Dra. María Fernanda Alderete Saravia (MP 3949), a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción; y solicitar ante dichas autoridades la rúbrica de los libros contables y sociales. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. **DECIMA CUARTA:** LEY 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no este previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: “GICE S.R.L.”, en San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de Diciembre de 2.025. Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. N° B 00979685- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 1070-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-639/2025.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DRA. MARIA FERNANDA ALDERETE SARAVIA, en carácter de APODERADA de la firma “GICE S.R.L.”, Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de edictos Respectivos.-

Por ello:

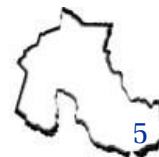
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 11 de diciembre de 2025 de “GICE S.R.L.”.

ARTICULO 2°: REQUERIR que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-





ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DRA. MARIA FERNANDA ALDERETE SARAVIA.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

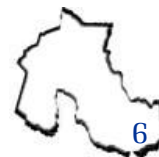
02 ENE. LIQ. N° 42581 \$3.700,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Lis Valdecantos jueza en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría13, en el **expediente C-288202/2025**, caratulado: **"PEDIDO DE QUIEBRA: CHOROLQUE, FERNANDO JESUS** Solic. por." procede a notificar la siguiente resolución de sentencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C-288202/2025 Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: CHOROLQUE, FERNANDO JESUS", y CONSIDERANDO: (...) RESUELVE: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592 CUIL 20-31036592-1 con domicilio real en Mza. 24 Lote 7 S/N° B° Virgen del Valle – Pálpala – Jujuy. 2.-) Hacer lugar a las medidas cautelares solicitadas por el promotor de autos, y en consecuencia, librar oficio al BANCO NACIÓN ARGENTINA (sucursal Perico) y Banco Macro S.A. (Sucursal San Salvador de Jujuy) a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592 CUIL 20- 31036592-1, correspondientes a las liquidaciones sucesivas a la fecha de la presente, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc.. Librese asimismo, oficio al Banco MACRO S.A. con idénticos fines, haciéndoles saber asimismo de la presente declaración de quiebra con transcripción de lo aquí dispuesto. A lo demás solicitado no ha lugar por improcedente. 3.-) Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- 4.-) Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, y siendo que la declaración de quiebra importa el "desapoderamiento" de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sgtes. de la ley 24.522) y que no se encuentren excluidos (art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por el fallido (Art. 104 de la ley 24.522) no son de su libre disponibilidad. En consecuencia, siendo que el mismo se encuentra bajo relación de dependencia pública la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –Aeropuerto Internacional Jujuy corresponde incautar el 20% de las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente, montos que deberán ser depositados mensualmente a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro S.A.- 5.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Registro Público de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc. 6.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 04 del mes de diciembre del cte. año a horas 9:30, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 7.-) Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 8.-) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 9.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la L.C.Q.- 10.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante, sito en Calle Belgrano N° 1070 B° Centro de esta ciudad. 11.-) Fijar el día 16 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 17 de abril de 2026 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 05 de mayo de 2026 para la presentación del Informe General.- 12.-) Hacer saber a la Sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción.- 13.-) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de las cuentas donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional N° 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.), por cuanto corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de ésta sentencia de quiebra y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente. A tal fin librese oficio al Banco Central.- 14.-) Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 17.-) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art. 132 de la L.C.y Q. con las excepciones allí previstas.- 18.-) Ordenar la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- 19.-) FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la LCQ, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, COLOCAR el aviso en el Juzgado. 21.-) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo, facultando al Dr. Diego Cruz para la confección y diligenciamiento de las diligencias. 22.-) Notifíquese por cédula.- Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por Zarate, María Valeria - Secretario de Primera Instancia.-

24/26/29/31 DIC. 02 ENE. LIQ. N° 42515 \$5.700,00.-





El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. EDGARDO ARIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS**; **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hágase saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.meccon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.- Fdo. Edgardo Ariel Maiques- Secretario.-

02/05/07/09/12 ENE. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente C-284127/2025**, caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: VELAZQUEZ, FABIAN EDUARDO c/ GUANUCO FLORES, NAHIR AYLEN", notifica a Guanuco Flores Nahir Ayelen, D.N.I 37.730.424; de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre del 2025 I Atento al informe actuarial que antecede y a lo solicitado por el Dr. QUINTEROS GALINDO ALDANA dese por decaído el derecho al demandado a la Sra. GUANUCO FLORES, NAHIR AYLEN a contestar la demanda, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en autos. II-Quedando a cargo de la citada letrada la confección de las diligencias, las cuales deberán ser publicadas de la misma forma y estilo que la notificación de la demanda, y quien deberá subirlas al S.I.G.J. - Sistema Integral de Gestión Judicial-Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.III-Cumplido, remítanse los presentes obrados al Ministerio Público Pupilar. IV Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Cejas Silvia Raquel-Juez- - Ante Mi - Dra. Arce María Carolina - Secretaria.-

31 DIC. 02/05 ENE. LIQ. N° 42566 \$4.800,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, juez en Cámara en lo civil y comercial Sala II Vocalía 4, en el **expediente C-096228/2017**, caratulado: "Daños y Perjuicios: RIVERO, DORA AURELIA c/ CATALDO, MANUEL DOMINGO Y AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, notifica a los herederos de MANUEL DOMINGO CATALDO, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2025.- Proveyendo E.D. N° 1945768: Atento a lo informado, se da por decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de MANUEL DOMINGO CATALDO y notifíquese por edictos (Art. 179 del C. P.C C.).- Notifíquese por cedula y adjunte la diligencia. Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-ante mi: Dra. Marcela Vilte.- Secretaria.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y por un día en diario local. San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2.025.-

02 ENE. LIQ. N° 42571 \$1.600,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - TATIANA PAMELA PEZOA D.N.I.: 32.707.141 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

02/09/16 ENE. LIQ. N° 42469 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Valdecantos Bernal, Lis- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-285885/25.- Sucesorio Ab Intestato ZERPA, EULOGIA ISABEL", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **EULOGIA ISABEL ZERPA N° 11.782.296.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2025.-

02 ENE. LIQ. N° 42398 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo del Dra. Valdecantos Bernal, Lis Marcela, Jueza - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-289774/25, caratulado: "GONZALEZ, LUIS NARCISO y LEAL, ARGENTINA CANDELARIA Solic. por González, Gustavo Walter y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **LUIS NARCISO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 7.211.138 y ARGENTINA CANDELARIA LEAL DNI 3.219.772.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2025.-

02 ENE. LIQ. N° 42579 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-057537/25, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de APONTE, JOSE CEFERINO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **APONTE, JOSE CEFERINO DNI N° 20240107.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Fdo. Dra. Mirta Vega - Juez-, Ante Mí Dra. Mariana Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre 2025.-

02 ENE. LIQ. N° 42584 \$1.600,00.-

La Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 12, en el expediente N° C-218849/23, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: MALDONADO, MARIA EDELMIRA y ARGANARAZ, MIGUEL ANGEL", cita y emplaza por (30) treinta días a todos los herederos y/o acreedores del Sr. **MIGUEL ANGEL ARGANARAZ, L.E. N° 8.192.818 y/o de la Sra. MARIA EDELMIRA MALDONADO, L.C. N° 4.883.948.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Puig, Luciana Laura.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2025.-

02 ENE. LIQ. N° 42585 \$1.600,00.-

